

CONTRATO No. CAS-001/2017

VIGENCIA: DEL 12 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA TAYIRA TRAVEL S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.A.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2017-01, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000002.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229-BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.


I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E1-2017, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON UN MONTO MÁXIMO A EJERCER DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÍNIMO DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AMBOS MONTOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA SOLVENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 29,307 DE FECHA 10 DE "Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"

VHT



CONTRATO No. CAS-001/2017

FEBRERO DE 1989, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 EN TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO, LIC. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 119262, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1989, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 156,065 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMEROSE ELIMINO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: PRESTAR SERVICIOS TURÍSTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TTR890210TF6 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE ARKANSAS No. 11 PISO 3, COLONIA NÁPOLES, BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

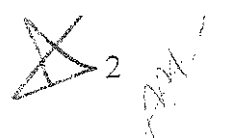
CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "CONALEP" OBTENGA DEL "PROVEEDOR" EL: "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PRESTAR AL "CONALEP" EL: "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VHT



"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

- i. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL, EL CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR LOS DESTINOS QUE PROPORCIONAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- ii. EL "PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE TODOS LOS BOLETOS AÉREOS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES SE REALIZARÁN BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS GLOBALIZADORES SABRE, GALILEO, AMADEUS, WORDLSPAN Ó SIMILARES, OBTENIENDO COMO RESULTADO RAPIDEZ, SEGURIDAD Y LAS MEJORES TARIFAS Y CONEXIONES, QUEDANDO CONFIRMADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 MINUTOS.
- iii. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PERTENECER A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) O A LA CONSOLIDE Y POR LO TANTO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN DE TODAS LAS LÍNEAS AÉREAS QUE OPERAN EN EL PAÍS, NACIONALES E INTERNACIONALES INCLUYENDO LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO
- iv. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO UN NÚMERO SIN COSTO (LADA 01 800) PARA LOS HORARIOS FUERA DE OFICINA.
- v. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR LA TARIFA AÉREA MÁS ECONÓMICA DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN Y COMO MÁXIMO SE PODRÁ UTILIZAR LA TARIFA EN CLASE "M" O SU EQUIVALENTE.
- vi. EL "CONALEP" PAGARÁ A LA AGENCIA COMO MÁXIMO LA TARIFA "M" O SU EQUIVALENTE TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y PODRÁ PAGAR TARIFAS EN CLASE DIFERENTE A LA TURISTA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL TITULAR DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.
- vii. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DE HACER LAS RESERVACIONES EN VUELOS DIRECTOS Y SIN ESCALAS, SALVO QUE NO EXISTAN O POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITO POR PARTE DEL ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL SERVICIO GARANTIZANDO QUE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL BOLETO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EL PASAJERO TENDRÁ UN ESPACIO EN EL VUELO CORRESPONDIENTE.
- viii. EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS O REEMBOLSO DE BOLETO A SOLICITUD DEL PASAJERO, SINÓ EXCLUSIVAMENTE A SOLICITUD DEL RESPONSABLE QUE FUE DESIGNADO PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EN EL "CONALEP".
- ix. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIO, EN DOS HORAS MÁXIMO LA CONFIRMACIÓN O A MÁS TARDAR 36 HORAS ANTES DE LA SALIDA, USANDO CUALQUIER VÍA (EMAIL, MENSAJERO, ETC.) PRESENTANDO COPIA DE LA RESERVACIÓN QUE CONTENGA LOS VUELOS Y LAS CLAVES CUANDO SE TRATE DE BOLETOS ELECTRÓNICOS, LA MISMA DEBERÁ CONTENER TAMBIÉN LOS ASIENTOS ASIGNADOS, CUANDO LO PERMITA LA LÍNEA AÉREA.
- x. AL "PROVEEDOR", LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, LE PROPORCIONARÁ EL LISTADO CONTENIENDO EL NOMBRE DEL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO RESPONSABLES Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE PODRÁN REALIZAR LAS CONFIRMACIONES DE RESERVACIÓN EN CASO DE QUE SE OPTÉ POR ESTA MODALIDAD.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"
VHT

CONTRATO No. CAS-001/2017

- xi. EL "PROVEEDOR" ADJUNTARÁ A SU COMPROBANTE DE COBRO Y/O FACTURA, COPIA DEL BOLETO EMITIDO, DONDE SE REFLEJE EL COSTO DEL MISMO. EL "CONALEP" ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL MONTO QUE COBREN LAS LÍNEAS AÉREAS, POR CAMBIOS Y DIFERENCIAS DE TARIFA SOPORTADOS CON SU MPD (FORMATO DE USOS MÚLTIPLES) CORRESPONDIENTE
- xii. INFORME DE LOS COSTOS POR CADA UNO DE LOS BOLETOS DE AVIÓN, EN EL CUAL SE DEBERÁ SEÑALAR EL DESGLOSE DE LAS TARIFAS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES. CARTA DEL "PROVEEDOR" ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DEBIDAMENTE FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE (NO RUBRICA), POR EL RESPONSABLE LEGAL, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE AL RESULTAR ADJUDICADO, REEMBOLSARÁ A "CONALEP" EL COSTO DE BOLETOS REEMBOLSABLES Y NO REEMBOLSABLES O TRAMOS DE LOS MISMOS, QUE POR ERROR DE SU EMPRESA SE RADICUEN ERRÓNEAMENTE, ESPECÍFICAMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A FECHAS, HORARIOS, NOMBRES DE LOS USUARIOS.
- xiii. EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GUARDAR TOTAL CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE EL "CONALEP".
- xiv. EL "PROVEEDOR" DESLINDA AL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA
- xv. EL "PROVEEDOR" GARANTIZA AL "CONALEP", QUE TODOS LOS BOLETOS CON TARIFA REEMBOLSABLE O NO REEMBOLSABLE, PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL COLEGIO DURANTE LA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE CADA LÍNEA AÉREA.
- xvi. EL "PROVEEDOR" DARÁ ASESORÍA Y APOYARA AL "CONALEP", EN LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN, PARA LA ACUMULACIÓN DE MILLAS EN UNA CUENTA EMPRESARIAL, DE LAS LÍNEAS ÁREAS QUE ASÍ LO PERMITAN.
- xvii. EL "CONALEP" REQUIERE APROXIMADAMENTE LA CANTIDAD DE 30 BOLETOS DE AVIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ESTIMA UN COSTO PROMEDIO DE \$5,500.00 POR CADA BOLETO NACIONAL Y \$40,000.00 POR CADA BOLETO INTERNACIONAL.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

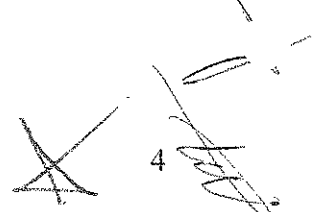
ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE CADA BOLETO EXPEDIDO TENDRÁ UN COSTO DE \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SE CUENTA CON UN MONTO MÁXIMO A EJERCER DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÍNIMO DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AMBOS MONTOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, DEL PRESENTE CONTRATO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"

VHT



CONTRATO No. CAS-001/2017

IMPORTE POR EXPEDICIÓN DE BOLETOS \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TAYITA TRAVEL, S.A. DE C.V.	COSTO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO ANTES DE I.V.A.	I.V.A. POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	TOTAL CON I.V.A. POR EXPEDICIÓN DE BOLETO
COSTO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	\$175.00	\$28	\$203.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: LUGAR DE PAGO: EL "CONALEP" REALIZARÁ LOS PAGOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDOS, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 12 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO.

SÉPTIMA: CONDICIONES DE PAGO. - EL "CONALEP" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SEMANALMENTE, POR LOS SERVICIOS PREVIAMENTE REALIZADOS POR EL "PROVEEDOR", PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET Y BOLETOS EN LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

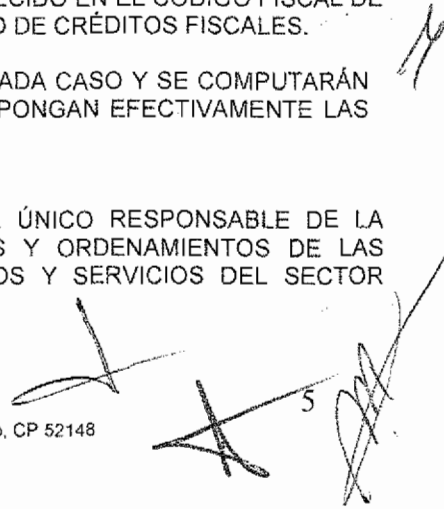
EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ SEMANALMENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTE POR CADA SERVICIO REALIZADO.

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR". - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". - EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"
VHT



CONTRATO No. CAS-001/2017

PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NÓRMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS SERVICIOS QUE NO REALICEN CON CALIDAD O POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 12 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017 MÁS 60 DÍAS NATURALES, PERIODO EN EL QUE SE REALIZARÁN LOS SERVICIOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"

VHT

CONTRATO No. CAS-001/2017

“PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ AL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA.

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL “CONALEP” PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL “CONALEP” NO ACEPTA POR DÉFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL “CONALEP”.
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

“Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03”
VHT

CONTRATO No. CAS-001/2017

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIEREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

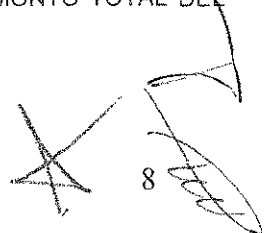
CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONFORME AL ANEXO No. 2 Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"

VHT



CONTRATO No. CAS-001/2017

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES A TRAVÉS DEL ENLACE DE LA MISMA DIRECCIÓN.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, INICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE EL "PROVEEDOR" HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS RESPONSABLES DE DICHA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", QUIENES LLEVARÁN A CABO DICHA VERIFICACIÓN, Y EN CASO DE OBSERVAR SERVICIOS DEFICIENTES NOTIFICARÁN AL "PROVEEDOR" LO CONDUCENTE.

DÉCIMA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

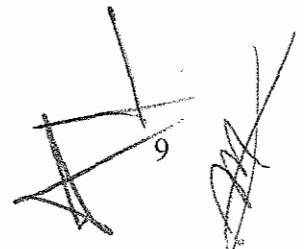
LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"

VHT

9



CONTRATO No. CAS-001/2017

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES DEL CONALEP

POR EL "PROVEEDOR"



C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN
APODERADO LEGAL DE TAYIRA TRAVEL
S.A DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"
VHT



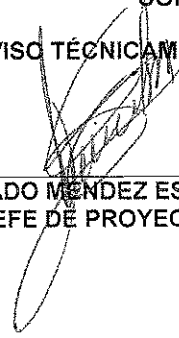
CONTRATO No. CAS-001/2017

TESTIGO

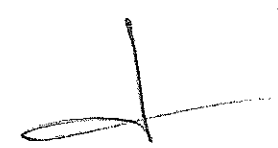


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



C. AMADO MÉNDEZ ESPINOSA
JEFE DE PROYECTO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 DE ENERO DEL 2017.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F03"
VHT

ANEXO 1

29, 307

Ago 25 9 51 AM '89
GCR.



--- VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ---

--- ESCRITURA VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE ---

-En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, Yo, el Licenciado CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ del Distrito de Tlalnepantla, México, hago constar: ---

-LA CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores FERNANDO RODRIGUEZ OROZCO, LETICIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, ELIVRA REFUGIO DEL CONSUELO RODRIGUEZ VALENZUELA y VERONICA MARTHA LEONDR RODRIGUEZ VALENZUELA. ---

El Contrato de la Sociedad se otorga de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

--- A N T E C E D E N T E S ---

-UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización respectiva, que en una foja útil se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual literalmente se transcribe y a la letra dice: ---

"... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 006680.- EXPEDIENTE No. 09/04209/89 FOLIO No.07774.- Tlatelolco, D.F. a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. EN ATENCION a que la C. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR, Solicitó permiso de ---

COTEJADO

0893

DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V. con duración de 99 Años, cuyo domicilio sera: MEXICO, D.F. Capital social \$ 25'000,000.00 (M.N. MINIMO MAXIMO; ILIMITADO. objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de este permiso.- PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBER INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57, 58, 60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO. Rúbrica ilegible.- T.U.V. un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- I-1 F-C.S.A. 20.- 51% - 49%. -Y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusulas contenida en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que:

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del Exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades resevadas a personas físicas mexicanas o a personas morales



0692

misma nacionalidad con cláusula de exclusión de ex-
tranjeros o que sean materia de regulación específica, y
c) personas morales mexicanas en las que participe total o
mayoritariamente el capital mexicano y en las que los ex-
tranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de
determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción
libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la fa-
cultad de determinar el manejo de la sociedad cuya consti-
tución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en
cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de
capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%,
por lo que la participación de la inversión extranjera en
el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca
exceder este porcentaje.

En caso de adquisicion de bienes inmuebles, aguas o sus
accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso
previamente, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la
adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo
largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.
Este permiso se concede con fundamento en los artículos
17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular
la Inversión Extranjera 28, fracción V, de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal, en los
términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I,
de su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su acepta-
ción incondicional y obliga al cumplimiento de las disposi-
ciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento
o violación origina la aplicación de las sanciones que
determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de
otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesa-
do deba obtener para el establecimiento y operación de la
sociedad.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la

COTEJADO

0691

escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. una rúbrica ilegible.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO. F-C.S.A.2o.- 51%-49%. - 6-I-86. - - - - -

Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas servicios de reservación de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, operar o comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado.- dos firmas ilegibles.- ANEXO.- 7774.- Dos sellos con el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...". - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

-DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "TAYIRA TRAVEL", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable de sus abreviaturas S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en: México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezcan o pudieran establecer en cualquier parte de la República o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas

COTEJADO

servicios de reservación de boletos para espectáculos ----
 públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, -
 operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ----
 territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que
 sean complementarias o conexas a las citadas con -----
 anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e
 inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes ---
 mencionado. -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es --
 variable, el capital inicial es de: \$ 25'000,000.00 VEINTI-
 CINCO MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, ---
 representado por DOSCIENTAS CINCUENTA acciones nominativas-
 y liberadas con valor de CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONE-
 DA NACIONAL, cada una, el cual se encuentra íntegramente --
 suscrito y pagado en los términos que establecen los ar ----
 tículos transitorios de este instrumento; señalándose como-
 capital mínimo la cantidad de \$ 25'000,000.00 VEINTICINCO -
 MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, y máximo-
 ilimitado, las acciones que representen el capital variable
 serán las únicas susceptibles de ser retiradas mediante el-
 reembolso de las mismas, para lo cual el socio deberá --
 notificar a la sociedad de manera fehaciente, su deseo de --
 que le sean reembolsados, notificación que no surtirá efec-
 tos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la --
 notificación se hace antes del último trimestre de dicho --
 ejercicio y hasta el fin del ejercicio social si se hiciere
 después.-----

- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fija -
 rá los aumentos de capital y el término para suscribirlo, -
 poniendo a la venta las acciones emitidas en cuanto sean --
 suficientes para cubrir dicho aumento, a fin de que sean --
 entregadas conforme vaya realizándose la suscripción de di-

6689



0688

es. -----

SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Para el caso de -----
aumento del capital social inicial, se requerirá el acuerdo -----
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en -----
caso de que los accionistas estén conformes con tal -----
aumento, tendrán derecho preferente para suscribirlo en -----
proporción al número de acciones de que sean titulares. -----
-El capital será susceptible de disminuirse, por decisión -----
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, -----
dentro del límite autorizado por la Secretaria de -----
Relaciones Exteriores, que se publicará en los términos del -----
artículo noveno de la Ley General de Sociedades -----
Mercantiles, por sorteo de las acciones o por retiro de -----
aportaciones; en este caso el socio que desee separarse, -----
deberá notificarlo a la sociedad y no surtira efecto tal -----
petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si -----
la notificación se hace antes del último trimestre o hasta -----
el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después.-----

-ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones -----
serán iguales y conferirán los mismo derechos, no -----
reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial.-----

-ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos -----
de las acciones y certificados provisionales, deberán ser -----
emitidos por el ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE -----
ADMINISTRACION; los primeros en un plazo que no podrá -----
exceder de un año, contado a partir de la fecha del -----
presente contrato social o del aumento o modificación del -----
capital en su caso; deberá llenar los requisitos -----
establecidos por los artículos ciento veintidos, ciento -----
veinticinco, ciento veintiseis, ciento veintisiete y demás -----
relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los -----
demás que conforme a las Leyes aplicables, deban -----
cumplirse.-----

COTEJADO

-ARTICULO DECIMO.- NACIONALIDAD.- Todos los socios fundadores de esta sociedad, son de nacionalidad mexicana.-

-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD DE LA

INVERSION.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión

Extranjera, el capital de la sociedad deberá estar siempre

suscrito por mexicanos o extranjeros residentes como

inmigrados en el país, en un mínimo del cincuenta y uno por

ciento; el cuarenta y nueve por ciento podrá ser adquirido-

por personas físicas o morales o unidades económicas

extranjeras, sin personalidad, o empresas mexicanas a las

que participe mayoritariamente el capital extranjero,

siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de

determinar el manejo de la sociedad. En el caso de que

personas extranjeras físicas o morales y unidades

económicas extranjeras deseen adquirir acciones de esta

sociedad, hasta el máximo de un cuarenta y nueve por ciento

del capital social, se requerirá lo siguiente:-

-a).- Que la compra sea aprobada por la Comisión de Inversiones Extranjeras.-

-b).- Que se inscriba en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los títulos o acciones adquiridos.-

-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONES NOMINATIVAS.- Las

acciones nominativas, se registrarán por las disposiciones

siguientes:-

-A).- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y en él, se

anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás

particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-

-B).- TRANSMISIONES DE ACCIONES.- La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a quien aparezca inscrito como

0887

CF

A



0688

bro de registro de acciones. El propietario de
 on, por el sólo hecho de serlo, se obliga de
 conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de
 sus reformas que llegaran a otorgarse, así como con las
 resoluciones y actos que adopten los órganos sociales. Las
 acciones sólo podrán transmitirse previa autorización de la
 Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el caso de
 tratarse de compradores extraños se notificará
 indubitablemente a los accionistas, para que éstos hagan
 uso del derecho de preferencia dentro del plazo de quince
 días y si existe discrepancia entre él o los interesados en
 la compra venta de las acciones respecto al precio de las
 mismas, este será fijado prudencialmente por la Asamblea en
 su caso, tomando como base el dictamen de un Contrato
 Público titulado, quien fijará el valor de acuerdo con los
 libros de contabilidad de la sociedad en el momento de la
 sociedad en el momento de la transmisión. Si ninguno de los
 accionistas ejerce su derecho de preferencia, la Asamblea
 podrá conceder la autorización, señalado otro comprador de
 las acciones, por su valor en libros, determinado en la
 misma forma.

-En el caso de transmisión de acciones se observará
 siempre la proporcionalidad establecida en el artículo
 décimo primero de estos estatutos.

-ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los requisitos señalados y las
 sanciones previstas en el artículo veintiocho de la Ley
 para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
 Extranjera, se transcribirá en los Títulos: ARTICULO
 VEINTIOCHO: "...Serán nulos y en consecuencia no podrá
 hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se
 efectúen en contravención a las disposiciones de esta Ley y
 los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de
 Inversiones Extranjeras no se inscriban. Además se

COTEJOS

0695

sancionará al infractor con multa hasta por el importe de --
la operación, en su caso, que pondrá la Secretaría o el --
Departamento de Estado correspondiente. --

-Las infracciones no cuantificables, se sancionarán con --
multa hasta de CIEN MIL PESOS:...." --

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

-ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O --
ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la sociedad --
estará a cargo de un Consejo de Administración o de un --
Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto --
decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas; que durará en --
su cargo por un tiempo indefinido o hasta en tanto tomen --
posesión los nuevos consejeros. --

-- En caso de que rija por un Consejo de Administración, --
éste se integrará y Funcionará en la forma siguiente: --

-a).- Los miembros del Consejo de Administración serán --
electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, --
pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la --
sociedad. --

-b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando --
menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán --
derecho a designar un Consejero. --

-c).- El Consejo de Administración tendrá el número de --
miembros que decida en cada caso la Asamblea; y el mismo --
Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre --
sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, quedando --
los demás miembros como Vocales del Consejo. --

-d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, --
mediante el depósito de una acción o la equivalente a ésta --
en la caja de la Tesorería tratándose de personas que no --
sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante --
depósito en numerario por el monto indicado o mediante --



misma cantidad. ---
El Consejo de Administración se reunirá todas las ---
veces que sea necesario, convocado por su Presidente, con ---
citación no menor de ocho días, por carta ---
certificada enviada al domicilio que hayan dado los ---
consejeros. No se requerirá citación, si están presentes ---
quienes forman la totalidad el Consejo y anuentes en ---
celebrar la sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán ---
por mayoría de votos individuales sin considerar el capital ---
que representen los accionistas que sean Consejeros. ---
-En caso de que haya Administrador Unico podrá ser ---
extraño. Garantizará su manejo con el depósito del ---
equivalente a una acción o fianza por igual cantidad, si es ---
extraño; si es accionista podrá hacerlo también con el ---
depósito de una acción. ---

-ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ---
ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.- El ---
Consejo de Administración o el Administrador Unico en su ---
caso, estará investido de las más amplias facultades que le ---
otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas ---
las correspondientes a un apoderado dotado de Poder ---
General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración ---
y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y ---
las especiales que de acuerdo con la Ley requieran ---
cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que ---
establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del ---
Código Civil para el Estado de México y su correlativo el ---
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ---
Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus ---
párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite ---
este poder; así como el que se refiere a Pleitos y ---
Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del ---
mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones ---

COTEJADO

y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, --
 que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo --
 de Administración o el Administrador Unico, según el caso, --
 gozará de las facultades que, en una forma enunciativa ----
 pero no limitativa, se expresan a continuación. - - - - -

-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ----
 ejercite y comparezca ante toda clase de personas y ----
 autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales --
 y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y ----
 Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver --
 posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor ----
 amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar --
 quejas, querrelas, denuncias y constituirse en terceros --
 coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en --
 general para que inicie, prosiga o dé término como le ----
 parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, ----
 arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden --
 inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. - - - - -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar --
 y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, --
 manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en --
 el artículo veintisiete constitucional y leyes ----
 reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de --
 naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se ----
 requiera para el desempeño de sus funciones ----
 administrativas; para nombrar y remover uno o varios ----
 Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, --
 fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en --
 que deban ejercitar el cargo o puesto que se les confiera. --

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada --
 para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como --
 comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros ----
 similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero

0682



...ines de la sociedad exclusivamente.-----
... AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER -----
...IONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la -
...forma y términos prescriptos por el Artículo Noveno de la -
...Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES-
Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder-
que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar --
poderes generales y especiales y revocar sustituciones y --
mandatos.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

-ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas-
Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios -----
comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su --
cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas --
que representen el veinticinco por ciento del capital -----
social tendrá derecho a designar uno. Los comisarios -----
garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el -----
depósito en las cajas de la sociedad, de una acción o la --
entrega equivalente a ésta, o fianza por igual cantidad; y-
siendo extraños, mediante la entrega de la suma de mil -----
pesos o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios -----
nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea --
nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los -----
Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que --
señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos-
de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-Para la designación de personas que funjan en la sociedad-
con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta --
las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento -----
sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

COTEJADO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad, serán la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamientos y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sena de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

II.- ASAMBLEA ORDINARIAS Y ORDINARIA ANUAL.- Las Asambleas Ordinarias se celebran cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las de más se denominara Asambleas Ordinarias.

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso; las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital

0681



0680

Los accionistas estén conformes en tratar los
que se sometan a consideración.

- IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de
Accionistas puedan sesionar válidamente se requerirá los
siguientes:

- a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual en
primera convocatoria con la asistencia de quienes
representen cuando menos la mitad del capital social y las
votaciones se tomarán por mayoría. En segunda
convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que
fuere el número de los asistentes y las votaciones se
tomarán por mayoría de las acciones presentes.

- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera
convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones
que representen el setenta y cinco por ciento del capital
social y las decisiones se tomarán por el voto de las
acciones que forman la mayoría del capital social
representado. En segunda convocatoria, las Asambleas
Extraordinarias, requerirán una asistencia mínima de
quienes representen la mitad del capital social y las
resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital
representado.

- V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán
presididas por el Presidente del Consejo de Administración
o el Administrador Unico, según el caso, actuando como
Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de
Administración o quien designe la Asamblea, según el caso.

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas
un escrutador, que certificará la asistencia y será el
encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

- VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de
representantes, bastando para el efecto Carta Poder.

COTEJADO

- VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias o certificaciones.

- VIII.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS. Los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas, conforme a las reglas anteriores, obligan legalmente tanto a los asistentes, como a los ausentes, por lo que todos los socios deberán acatarlas.

-CAPITULO SEXTO-

--DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS --

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de Administración o el Administrador Unico según el caso, deberá entregar al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea que deba conocer; el mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacionen. El o los Comisarios rendirán un dictámen con las observaciones o proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El balance con sus anexos y el dictámen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Anual Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días antes de aprobado el balance, se

0679



0678

publicaciones en los términos que previene el
artículo setenta y siete de la Ley General de
Mercantiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las
utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo
con las reglas siguientes:

- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea
Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco
por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual
alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quince
parte del capital social.

- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las
utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar,
o en su caso reconstruir un fondo de reinversión.

- III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para
remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso,
así como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en
que hubieran rerecibido sueldos acordados por la Asamblea
que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren
adecuados.

-IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en
proporción a sus acciones.

- V.- Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en
proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

- ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad
podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las
causas que señalan en el artículo doscientos veintinueve y
demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles
y para el caso previsto en la fracción tercera del
Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos
terceras partes del capital social.

COPIADO

0677

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores.

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.

-CAPITULO OCTAVO-

-JURISDICCION Y COMPETENCIA-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO

TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.

-CAPITULO NOVENO-

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



8676

---DE LOS EJERCICIOS SOCIALES ---
--- VIGESIMO CUARTO. --- Los ejercicios sociales se
computarán en los términos que decida la Asamblea, pero
nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce
meses. ---

--- TRANSITORIOS ---
--- PRIMERO. --- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL. --- Los ejercicios
sociales se computarán años naturales por lo que el del
presente año, que es irregular, se iniciará el día en que
quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y
uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve ---

--- SEGUNDO. --- El capital social de la sociedad se encuentra
íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: ---

	ACCIONISTAS	CAPITAL
- 37	Treinta y siete acciones por el señor FERNANDO RODRIGUEZ OROZCO, con valor nominal de CIEN MIL PESOS, cada una. ---	\$ 3'700,000.00
- 30	Treinta acciones por la señora LETICIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, con valor nominal de CIEN MIL PESOS, cada una. ---	3'000,000.00
- 138	Ciento treinta y ocho acciones por el señor FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA con valor nominal de CIEN MIL PESOS, cada una. ---	13'800,000.00
- 20	Veinte acciones por la señora ELVIRA REFUGIO DEL CONSUERO RODRIGUEZ VALENZUELA, con valor nominal de CIEN MIL PESOS cada una. ---	2'000,000.00

COPIADO

0675

- 25 Veinticinco acciones por la
señorita VERONICA MARTHA LEON-
NOR RODRIGUEZ VALENZUELA, ----
con valor nominal de CIENTO MIL
PESOS, cada una. - - - - - 2° 500,000.00
-
- 250 DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES
CON VALOR DE \$ 25° 000,000.00
- La suma de \$ 25° 000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, ----
CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital ----
social inicial, obra en poder del Administrador Unico, que ----
adelante se designa, al señor Contador Público FRANCISCO ----
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA. - - - - -
- TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea ----
General de Accionistas, resuelven que la sociedad se registrá-
por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las-
facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los
Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desem-
peñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE-
JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor
Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de
la Sociedad. - - - - -
- Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan -
su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se ----
encuentran dentro de los casos de excepción a que se refiere
la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- El Administrador Unico y el Comisario Han garantizado a ----
satisfacción su manejo. - - - - -
- Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al ----
Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o ----
separadamente realicen los trámites judiciales necesarios ----
para inscribir esta escritura en el Registro Público de la
Propiedad del Distrito Federal. - - - - -



---YO, EL NOTARIO, DOY FE: ---
---de conozco a los comparecientes, quienes ---
---tienen capacidad legal para obligarse y se ---
---ficaron en la forma que se hace constar en el ---
---documento que agrego al apéndice respectivo, con la letra ---
---"B"; los que después de ser advertidos de las penas en que ---
---incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, bajo ---
---protesta de decir verdad y por sus generales manifestaron ---
---se eliminaron 25 renglones

0674

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTEJADO

se eliminaron 10 renglones

0673

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.--

- III.-- De que lei en voz alta este instrumento a las comparecientes, a quienes expliqué su valor, fuerza y consecuencias legales, manifestándose conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí el día del año de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

- Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira
Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del Consuelo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha Leonor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

NOTAS MARGINALES

- NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, México, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice respectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

- El artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil



0672

Estado de México, en vigor, se anexa por separado a
cuantos testimonios se expidan de esta escritura, formando
parte integrante de la misma. - - - - -

- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER
TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL
DEMOMINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBIDAMENTE COTEJADO
Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A CUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO
LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ. - - -



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 119262

DINEROS: \$ 82,500 REG. DE

CAJA: 13488 DE FECHA: 25/08/89

MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1989

EL REGISTRADOR

ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

PROFESOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DEL PROTOCOLO.



U - 3 - 0 - 1
C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

0671

EXP. 34.CIVL.

UNICA.SECR.

EXP. 417/89.

OP. 664

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha once de Julio del año en curso , -

dictada en las diligencias de jurisdiccion voluntaria - - -
autorización de inscripción de Escritura de la sociedad
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. - - - - -
promovida por CARLOS OTERO RODRIGUEZ, - - - - -

---Notario publico número 10 del Distrito

de Tlalnepantla, giro a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer inscripción correspondiente de la escritura de la sociedad número 29,307 .

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

México, D.F. a 9 de agosto de 1989.



EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

LIC. SIMÓN SILVA MARCIAL.

[Handwritten signature]

jcj.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO No.
EXPEDIENTE No.
FOLIO No.



Tlatelolco, D.F., a treinta
mil novecientos ochenta y nueve

de 0670

EN ATENCION a que el C. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR.

solicitó permiso de esta Secretaría para que

se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la denominación de: TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

con duración de: 99 años

cuyo domicilio será: MEXICO, D.F.

capital social: \$ 25'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO ILIMITADO

objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.

PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBERA INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57,58,60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO

[Handwritten signature]

T.U.V.

[Vertical stamp: RECEBIDA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO]

ción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

0668

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL

P. 
Lic. LUIS RICAUD VELASCO.

I-1
F-C.S.A. 2°
51%-49%

6-I-86

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL PARA
EL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR.-----



0668

-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, -
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades-
generales y especiales que requieran cláusulas especiales -
conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin ----
limitación alguna.-----

-En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter. para que el Apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio --
bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado -
tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo-
a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin
de defenderlos.-----

-Cuando se quiere limitar, entre los tres casos menciona---
dos, las facultades de los Apoderados, se consignará las --
limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-Los Notarios Insertarán este Artículo a los testimonios de
los poderes que otorgan.-----



OBJETO SOCIAL: I.- SERVIR DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LOS TURISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. II.- ORGANIZAR, OPERAR O COMERCIALIZAR ESPACIOS RESERVADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EXPEDIR A FAVOR DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS, LOS BOLETOS, CUPONES Y ORDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE. III.- RESERVAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE O CUPÓN CORRESPONDIENTE. IV.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SITIOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA. V.- ORGANIZAR, OPERAR O COMERCIALIZAR VIAJES Y EXCURSIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS CITADAS CON ANTERIORIDAD. VII.- ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO.



060.

ANEXO
777A

[Handwritten signature]

[Large handwritten mark or signature]

REGISTRADO
EN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Handwritten signature]

PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

0666

405
NUMERO DE DOCUMENTOS
QUE AMPARA ESTE RECIBO

25 9 51 AM '89
CONTROL DE ENTRADA

TELEFONO 207085 8740035 CHEQUE
PYDA 13483 627,500
DERECHOS (REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD)
MAQUINA REGISTRADORA.

SOLICITANTE LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ NOT. 10 F. ESCRITURA 29,307

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

DE NOMINACION DE LA FINCA O PERSONA MORAL O BENEFICABLE DE QUE SE TRATE.
"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES REGISTRALES	FOLIO		SECC	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA N°
	IMMOB. O	MERC. O					
No.	119262						
No.							

ACTO (S) JURIDICO (S) A REGISTRAR	LEY HACIENDA		VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
	ART.	FRAC.		
A CONSTITUCION DE				87,500
B				
C				
D				
TOTAL				87,500

TITULAR (ES) REGISTRAL: "TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.

NUEVO (S) TITULAR (ES): SE ANEXA AUTORIZACION JUDICIAL

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION

RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE / SUSPENDE	SI O NO (FUNDAR / MOTIVAR)
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA	(FUNDAR Y MOTIVAR)

AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA

NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO	CONFIRMA	FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION
	FECHA	
FECHA EN QUE RECIBE	REVOCA	
	FECHA	

AREA CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL

AUXILIAR	REVOCA	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION
	FECHA	CONFIRMA: RESOLUCION ANEXA



PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

0665

NUMERO DE DOCUMENTOS QUE AMPARA ESTE RECIBO

CONTROL DE ENTRADA

MAQUINA REGISTRADORA

SOLICITANTE

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

1	DENOMINACION DE LA FIRCA O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.	

2	ANTECEDENTES REGISTRALES	INMOB. ()	FOLIO MERC. ()	RMOR ()	MUEB. ()	SECC.	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA. NR
		No								

3	ACTO (S.) JURIDICO (S) A REGISTRAR	LEY HACIENDA		LOR BASE	IMPORTE DERECHOS
		ART.	FRACIO		
	A				
	B				
	C				
	D				
	TOTAL				

4	TITULAR (ES) REGISTRAL	
	NUEVO (S) TITULAR (ES)	

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION		
RECIBO DE DOCUMENTACION	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SI O SUSPENDE	NO O (FUNDAR Y MOTIVAR)
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA	(FUNDAR Y MOTIVAR)

AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA		
NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO	CONFIRMA	FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION
	FECHA	
FECHA EN QUE RECIBE	REVOCA	
	FECHA	

AREA CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL		
AUXILIAR	REVOCA	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION
	FECHA	CONFIRMA: RESOLUCION ANEXA

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EX- CLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG.	5
-----------	-----------	--------------------	---	--------------------------------------	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **PAITRA TRAVEL, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

VICIOS CONSULARES

APORTE ORDINARIO

5 ANOS -1 COL

9.80

152

APORTE BECARIO/TRABAJADOR

152

APORTE OFICIAL

+1 ANOS -1

2

152

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

152

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

5 ANOS -1

152

LEGALIZACIONES

153

VISAS

153

OTROS

153

VICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES
I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

\$ 25,000.00

154

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

155

PRIVILEGIADA

155

OTROS

No 4802198

IMPORTE A PAGAR

\$ 25,000.00

700

12-1851

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EX- CLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG.	5
-----------	-----------	--------------------	---	--------------------------------------	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PAITRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

5 ANOS -1 COL

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

PASAPORTE OFICIAL

+1 ANOS -1

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

5 ANOS -1

LEGALIZACIONES

VISAS

OTROS

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES
I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

PRIVILEGIADA

OTROS

No 4802198

IMPORTE A PAGAR

700



0604

12-1851



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTAÑEDA
CARRION
JULIO CESAR
DOMICILIO

se elimino foto y datos
personales

se elimino domicilio

0663

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



0662

se
elimi
no
clave

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO SE VALIDA SI SE PRESENTA TACHADO O ENmendado. EN CASO DE TITULAR ESTA CALIFICACION NOTIFICAR EN CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS CASOS SUJETOS A CUMPLIR ESTE PROCESO.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino
huella digital

se elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Handwritten signature or initials.



IUSACELL S.A. DE C.V.
 Montes Urales No. 460, Col. Lomas de Chapultepec
 Deleg. Miguel Hidalgo, 11000 México, D.F.
 IUS890616RH6
 Regimen Fiscal:
 Regimen General de Ley Personas Morales

Atención a Clientes
 *2677 (CORP), 01800 333 0611, 5109 0611

Folio Fiscal: A29547C9-DDEA-43E1-BFF3-756A7DBD04AA
 Cuenta: 5.37180
 Factura: AB-0083489873
 Fecha de Emisión: 2015-02-16 06:21:34
 Lugar de Emisión: MEXICO D.F.
 RFC del Cliente: TTR890210TF6

FACTURA
JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION
TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.

ARKANSAS 11 PISO 3
 COLONIA NAPOLES
 BENITO JUAREZ
 CIUDAD DE MEXICO DF 03810



5.37180 06 03810

Estado de cuenta

Saldo anterior	\$2,665.00
Su pago <i>Gracias</i>	-\$2,665.00
Total factura periodo actual	\$10,780.00
Subtotal	\$10,780.00

0601

Total a pagar	\$10,780
Pague Antes del	06 de Marzo de 2015

Resumen del Periodo

Periodo:	16 Ene - 15 Feb 2015
Rentas	\$5,024.15
Servicios adicionales Sin Promoción	\$191.89
Consumos del Periodo	\$196.27
Otros Cargos Por Otros	\$3,877.58
Ajustes	\$3.23
Subtotal	\$9,293.12
+ IVA impuesto al Valor Agregado 16%	\$1,486.88
Total de esta factura	\$10,780.00

DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.

lusacell premia tu fidelidad
 Conoce y renueva con
 los nuevos planes lusacell



**ESTA FACTURA AMPARA UN TOTAL DE
 13 LINEAS**

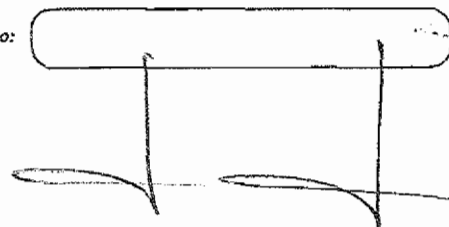
Unidad de Medida: Servicio y/o renta
 Número de Cuenta
 Metodo de Pago NO IDENTIFICADO

TALÓN DE PAGO

Favor de realizar sus depósitos a nombre de:
SERVICIOS EFICIENTES DE CARTERA S. DE R.L. DE C.V

Total a Pagar: \$10,780.00
 Cuenta: 5.37180

Su Pago:



TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.

RIO NEVA 38
 CUAUHTEMOC
 CUAUHTEMOC
 MEXICO DF 06500

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Para realizar sus pagos consulte
 el reverso de este talón

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TTR890210TF6
Registro Federal de Contribuyentes

TAYIRA TRAVEL
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14071187001
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO A 28 DE DICIEMBRE DE 2016



TTR890210TF6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TTR890210TF6
Denominación/Razón Social:	TAYIRA TRAVEL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1989
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1989

Datos de Ubicación:

Código Postal:03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ARKANSAS	Número Exterior: 11
Número Interior:PISO 3	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA INSURGENTES
Y Calle: CALLE MONTANA	Correo Electrónico: mcastaneda@tayira.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 50899900

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	100	04/04/1989	

Regímenes:


Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	16/05/2011	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/05/2011	

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

!|2016/12/28|TTR890210TF6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|

Sello Digital:

bbRfgpLM7dVYI4x3eDMlpAFUkiCRji9DYMZGhqat9cbZ/9/Q8VwpZ6NBuaHo3Yqr5MOqsF+wSKhe+KDEzJqFbl
pRTNKXQps4zSnwZPbeG2SY54Z9aH3iw|ZIYygLejeV39Q1CS0PZjjA93WWdODZZ2WUQRQgbjeyPqtp5roiXZY
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 726 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 34 726
denuncias@sat.gob.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL:

PODER GENERAL QUE OTORGA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION

ESCRITURA	156,065.-
LIBRO	4,951.-
AÑO	2,011.-



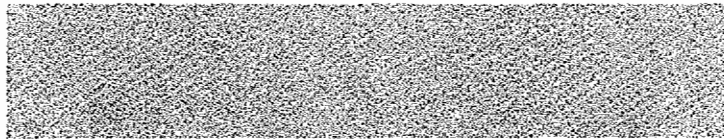


ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO



ENTRADA: 50880
FECHA: 26/07/11

RECIBO DE PAGO
A406366

SE COMUNICA QUE EL 28/07/11, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 119262 / * FUE(ON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 156065, DEL NOTARIO LOCAL 116, LIC. IGNACIO REY MORALES LECHUGA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGAMIENTO DE PODER NO. ENTRADA 50880 FECHA DE ENTRADA 26/JUL/2011. FOLIO MERCANTIL-----
119262 * POR ESCRITURA NO. 156065 DE FECHA 20/JUL/2011 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 116 MUNICIPIO-
MEXICO ESTADO DISTRITO FEDERAL NOMBRE LIC. IGNACIO REY MORALES LECHUGA CONSTA QUE TAYIRA---
TRAVEL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION (QUIEN TAMBIEN-----
ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JULIO CESAR CASTAÑEDA CARREON) DESIGNO APODERADO A : APODERADO-
CASTAÑEDA CARRION MARTIN PEDRO, SE LE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER--
GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER PARA-----
OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, CON CUALQUIER CARACTER, AVALAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA----
TODA CLASE DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA---
LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; FACULTAD PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS-----
BANCARIAS, LIBRAR EN LAS MISMAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE LIBREN CONTRA ELLAS; FACULTAD PARA--
OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS., EL ASIENTO QUE PRECEDE-
SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21 FRACCIÓN VII, 23 Y---
25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 9 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, 10, 42,-
145 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 4, 16, 27, 28 (EN RELACIÓN CON EL----
ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL), 31-
Y 53 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL---
REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2551, 2554, 2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL-----
FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41, 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO. DERECHOS \$ 610.00-----
(SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA. 93900106117491DTRYMQ DE FECHA-----
25/JUL/2011 COMENTARIO BBVA BANCOMER MEXICO, D.F., A 28/JUL/2011 REGISTRADOR: LIC.-----
ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.-----

-- FIN DEL TEXTO --



LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS..
Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"



EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

notario 116



LIBRO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.----- HSCC*MERC-----
CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de julio de dos mil once.-----
IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago de la presente constar:-----

----- El PODER GENERAL que otorga "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Julio César Castañeda Carrión (quien también acostumbra usar el nombre de Julio Castañeda Carreón), en su carácter de Administrador Único, a favor del señor MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION, para que lo ejerza al tenor de las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

----- PRIMERA.- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

----- SEGUNDA.-Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

----- TERCERA.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

----- CUARTA.- Poder para otorgar, emitir, suscribir, con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- QUINTA.-Facultad para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, librar en las mismas y designar personas que libren contra ellas. -----

----- SEXTA.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

----- SEPTIMA.- El apoderado ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

-----DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA -----

Para los efectos de lo establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en el capital social de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no hay participación alguna de Inversión Extranjera.-----

-----PERSONALIDAD -----

El señor JULIO CASTAÑEDA CARREON, acredita su carácter de Administrador Unico, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa también está vigente en sus términos, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha dos de julio del dos mil tres, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil "119262" (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos), del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"hago constar:-----

C.- EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,...al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES -----

notario 116



I.- Por escritura número veintinueve mil trescientos siete, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Número Diez de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se constituyó "TAYIRA TRELVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de VEINTICINCO MILLONES DE ANTIGUOS PESOS, Moneda Nacional, actualmente VEINTICINCO MIL PESOS, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"-----ESTATUTOS...-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

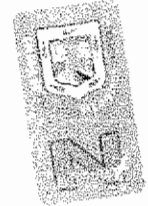
DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO...-----

...-ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será:-----

Objeto (así) Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servios (así) turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente. III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas servicios de reservación de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, operar comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado...-----

...-----CAPITULO TERCERO...-----

...ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con todas



las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite este poder; así como el que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga o dé término como le parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden inclusive para desistirse del Juicio de Amparo.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover uno o varios Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deben ejercitar el cargo o puesto que se les confiera.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----



116
n o t a r i o



SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescriptos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos...-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad, serán la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamientos y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sena (asi) de su incumbencia.--- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II.- ASAMBLEA ORDINARIAS Y ORDINARIA ANUAL.- Las Asambleas Ordinarias se celebraran cuando menos una vez al mes dentro de los primeros cuatro meses de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las de más denominará Asambleas Ordinarias.-----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometán a consideración.-----

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente se requerirá los siguientes:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que forman la mayoría del capital social representado. En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias, requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado.-----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. -----

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas un escrutador, que certificará la asistencia y será el encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto Carta Poder.-----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias o certificaciones..."-----

II.- Por escritura número ciento cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y





notario 116



nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el valor nominal de las acciones a la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, por acción; aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

IV.- Por escritura número ciento cinco mil novecientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número ciento nueve mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

VI.- Que los accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2003, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V., PREVIA CONVOCATORIA QUE LES HICIERA PERSONALMENTE EL ADMINISTRADOR UNICO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE LEVANTO AL EFECTO CON EL RESULTADO SIGUIENTE:-----

ACCIONISTAS-----	ACCIONES-----	VALOR.....
TOTAL:-----	1250-----	\$500,000.00-----

PRESIDIO LA ASAMBLEA DON ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL, ASISTIDO POR EL SEÑOR NOE ELIZARRARAS COMO SECRETARIO AMBOS POR DESIGNACION UNANIME DE LOS ASISTENTES.-----

EL PRESIDENTE MANIFESTO A LOS PRESENTES QUE SE ENCONTRABA COMO INVITADO A ESTA ASAMBLEA EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON, CON EL PROPOSITO QUE MAS ADELANTE SE SEÑALARA.-----

EL PRESIDENTE NOMBRÓ ESCRUTADOR AL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ, QUIEN HIZO EL RECUENTO DE LAS ACCIONES QUE AMPARAN LOS TITULOS DEPOSITADOS Y CERTIFICA QUE CONCURREN LEGALMENTE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL 100 % DEL CAPITAL SOCIAL.-----

EL PRESIDENTE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA PARA SOMETERSE CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN VIRTUD DE ESTAR REPRESENTADO EL 100 % DEL CAPITAL SOCIAL DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C. V.-----

EN VISTA DE LO ANTERIOR Y CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE:-----

-----ORDEN DEL DIA...-----

III.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR, OTORGAMIENTO DE FACULTADES...-----

PUNTO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFESTO A LOS ACCIONISTAS LA NECESIDAD DE NOMBRAR NUEVO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.-----

DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LA ASAMBLEA ACORDO POR UNANIMIDAD NOMBRAR COMO NUEVO ADMINISTRADOR A DON JULIO CASTAÑEDA CARREON QUIEN

notario 116



PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONTARA CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C. V.

ESTANDO PRESENTE EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON PROCEDIO A ACEPTAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO QUE LE HA SIDO CONFERIDO Y A CAUCIONAR SU MANEJO.....

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de mayo del año dos mil tres, transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.....

TERCERA.- Queda designado como Administrador Unico de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, don Julio Castañeda Carreón, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los estatutos sociales....."

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, como se relaciona más adelante.....

se eliminaron 9 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.....

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura y la leyó personalmente.



VI.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firma el día veinte de julio del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

---- Firma del señor Julio César Castañeda Carrión (quien también acostumbra usar el nombre de Julio Castañeda Carreón).-----

---- Morales Lechuga.-----Firma.-----

---- El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION, COMO APODERADO, EN DIEZ PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----

LDF/magv*

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
 DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 50880
 NÚMERO DE ESCRITURA: 156065
 FECHA DE ESCRITURA: 20/07/2011
 NÚMERO DE NOTARÍA: 116

FECHA DE ENTRADA: 26/07/2011

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
 NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 119262 *

DERECHOS: \$ 610
 LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900106117491DTRYMQ
 DE FECHA: 25/07/2011
 BBVA BANCOMER
 PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 28 DE JULIO DEL 2011

EL REGISTRADOR

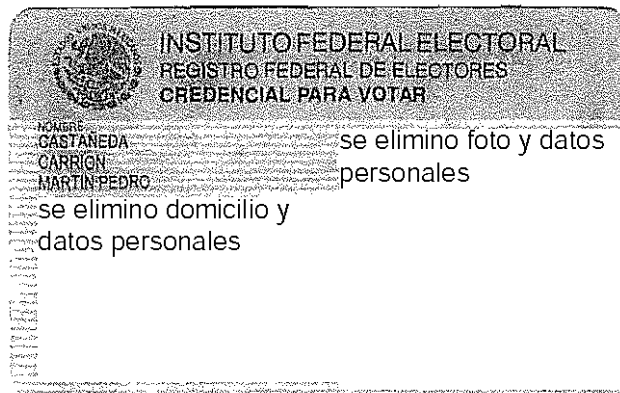
LIC. ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ



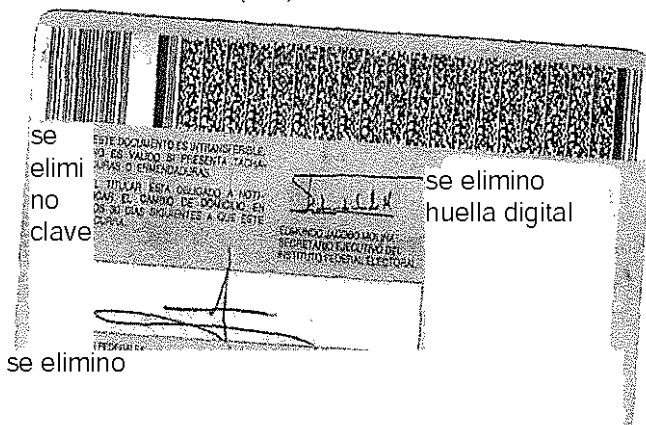
Lic. Elizabeth Granados Rosas, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



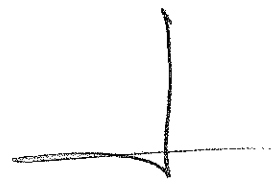
Se levantó este instrumento en el presente día, hoy 28 de julio de 2011.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ANEXO 2

A handwritten mark consisting of a vertical line intersected by a horizontal line, resembling a stylized cross or a signature.

METEPEC, EDO. DE MEX. , A 10 DE ENERO DE 2017

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS
PRESENTE**

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., PRESENTO A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL.

FORMATO ECONÓMICO:

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO POR EXPEDICION DE BOLETO
Cargo por expedición de Boleto Electrónico Nacional e Internacional (\$)	\$ 175.00

(CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS . 00/100 M.N.) ANTES DE I.V.A.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE LOS CARGOS QUE COBRAN LAS LINEAS AEREAS POR CONCEPTO DE CAMBIOS, REEMBOLSOS Y/O CANCELACIONES, SERAN TRASLADADOS AL CONALEP.

NOTA: Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: 20 días naturales
- ✓ Condición de precio: Los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
- ✓ Vigencia de la propuesta (Este concepto no sustituye ninguna carta de la presente convocatoria): 30 días naturales.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No 147 NORTE, COLONIA LAZARO CARDENAS, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: 2 HORAS COMO MAXIMO , POSTERIORES A LA CONFIRMACION DE LA COMPRA DE LOS BOLETOS DE AVION.

✓ Moneda en que cotiza: PESOS MEXICANOS

ATENTAMENTE

**MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL**





METEPEC, EDO. DE MEX. , A 10 DE ENERO DE 2017

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS
PRESENTE

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., PRESENTO A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE PROPUESTA TECNICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL.

PROPUESTA TECNICA

SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE BOLETOS DE AVION DE VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES.

FECHA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, proporcionará el servicio de transportación aérea nacional e internacional a partir del día hábil posterior a la notificación de adjudicación culminando el 31 de marzo del 2017.

RESPONSABLE DEL SERVICIO:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a través la, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, será la responsable de supervisar que el servicio que proporcione el proveedor adjudicado, se preste de conformidad con los requerimientos del Conalep.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. ACEPTA Y SE APEGA A ESTE PUNTO.

FORMA DE PAGO:

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, presentará semanalmente ante la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios para su revisión y validación, la factura correspondiente por cada servicio realizado.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. se apega a este punto y acepta que el plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.





Cesión de derechos de cobro:

Cadenas Productivas: Conforme al Programa de Cadenas Productivas Instrumentado por Nacional Financiera, los prestadores de bienes o servicios, tendrán la opción de solicitar el pago que corresponda, cediendo los derechos de cobro, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la LAASSP, por lo que la dependencia acepta que el proveedor adjudicado pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas. Para efectos informativos en términos de lo señalado en las modificaciones a las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el D.O.F. el 25 de junio de 2010. El proveedor que determine hacer uso del programa deberá solicitarlo por escrito a "El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", indicando específicamente los pagos que serán cedidos para su cobro, de no entregar el escrito se entenderá que no hará uso de este mecanismo.

A un Tercero: Podrá ceder los derechos de cobro por los bienes en cuyo supuesto se debe de contar con la conformidad previa del CONALEP en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. ACEPTA Y SE APEGA A ESTE PUNTO.

PENAS CONVENCIONALES:

De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento El CONALEP aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento del servicio conforme al Anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. ACEPTA Y SE APEGA AL PUNTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el licitante adjudicado mediante la expedición de cheque de caja o certificado o fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, dicha garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato de conformidad con los Artículos 81 Fracción II del Reglamento de la LAASSP; la cual tendrá que ser entregada durante los primeros 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. Para la elaboración de la fianza deberá contener en su texto el que se señala (Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, HARA ENTREGA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LO ANTEREIOR.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. ACEPTA Y SE APEGA A ESTE PUNTO.

REQUISITOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EL PROVEEDOR:

A.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

1.- Escrito en hoja membretada del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado (no rúbrica) por el representante legal del licitante, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representado, las propuestas técnica y económica, preferentemente de acuerdo como se detalla en el Formato A de este documento, de conformidad con la fracción VI del Artículo 29 de la LAASSP y Fracción V del Artículo 48 de su Reglamento, el que deberá contener:

- Del licitante: Registro Federal de Contribuyente, correo electrónico, nombre y domicilio (será el lugar donde el licitante recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que se celebren de conformidad con la LAASSP y su Reglamento), así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas, y
- Del representante del licitante: número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y PRESENTA EL ESCRITO SOLICITADO EN EL PUNTO 1.

2.- Carta del licitante elaborada en papel membretado, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal, en la cual manifieste que es de nacionalidad mexicana, en apego al artículo 35 del Reglamento de la LAASSP. (Formato B)

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y PRESENTA EL FORMTO B

3.- Declaración por escrito, en papel membretado del licitante, debidamente firmada autógrafamente por el representante legal del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante, representante y demás dependientes de él, no se encuentran en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la LAASSP, esta declaración por escrito deberá estar redactada preferentemente de acuerdo a los formatos descritos en el Formato C de esta convocatoria.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y PRESENTA EL FORMTO C.

4.- En caso de que el licitante participante sea MIPYME podrán participar con ese carácter debiéndolo acreditar con una copia del documento expedido por una autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, presentar el escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuentan con este carácter de acuerdo a lo señalado en el formato D de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y PRESENTA EL FORMTO D.

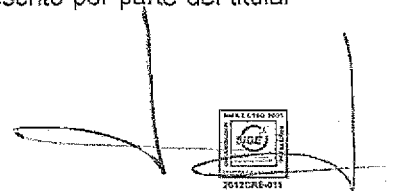




B.- DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL SERVICIO:

- 1.1 Contratación de los servicios de Transportación Aérea Nacional e Internacional, el cual deberá contemplar los destinos que proporcionan las líneas aéreas de bajo costo a nivel nacional e internacional.
- 1.2 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. GARANTIZA QUE todos los boletos aéreos, tanto Nacionales como Internacionales se realizarán bajo cualquiera de los siguientes sistemas globalizadores Sabre, Galileo, Amadeus, Wordspan ó similares, obteniendo como resultado rapidez, seguridad y las mejores tarifas y conexiones, quedando confirmadas en un plazo no mayor a 30 minutos.
- 1.3 La agencia deberá pertenecer a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o a la CONSOLIDE y por lo tanto contar con la autorización para la emisión de boletos de avión de todas las líneas aéreas que operan en el país, Nacionales e Internacionales incluyendo las líneas aéreas de bajo costo
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y MANIFIESTA PERTENECER A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA), POR LO QUE GARANTIZA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN DE TODAS LAS LÍNEAS AÉREAS QUE OPERAN EN EL PAÍS, NACIONALES E INTERNACIONALES INCLUYENDO LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO
- 1.4 La agencia deberá proporcionar sus servicios las 24 horas del día durante los 365 días del año, para lo cual proporcionara los números telefónicos así como un número sin costo (lada 01 800) para los horarios fuera de oficina.
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, GARANTIZA PROPORCIONAR SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA LO CUAL PROPORCIONARA LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO UN NÚMERO SIN COSTO (LADA 01 800) PARA LOS HORARIOS FUERA DE OFICINA.
TEL CONMUTADOR 50 89 99 00 CON 20 LINEAS
SERVICIO 24 HORAS LOS 365 DIAS DEL AÑO
CEL 55 4593 4661 ecastaneda@tayira.com.mx
TEL 01 800 1111 250
- 1.5 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, garantiza proporcionar la tarifa aérea más económica disponible al momento de la reservación y como máximo se podrá utilizar la tarifa en clase "M" o su equivalente.
- 1.6 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. se apeg a este punto y acepta que el Conalep pagará a la Agencia como máximo la tarifa "M" o su equivalente tanto en vuelos Nacionales como Internacionales y podrá pagar tarifas en clase diferente a la turista únicamente cuando haya sido autorizadas por escrito por parte del titular del área de Infraestructura y Adquisiciones.





- 1.14 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, deslinda al Conalep de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil o de cualquier otra índole que por motivo de la prestación de servicio causare el personal de su empresa
- 1.15 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, le garantizan al CONALEP, que todos los boletos con tarifa reembolsable o no reembolsable, podrán ser utilizados por el Colegio durante la vigencia de un año, a partir de la fecha de radicación de acuerdo a los lineamientos de cada línea aérea.
- 1.17 TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, dará asesoría y apoyara al Conalep, en los tramites que se requieran, para la comulación de millas en una cuenta empresarial, de las líneas áreas que así lo permitan.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNICA, FINANCIERA Y HUMANA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TECNICO.

ATENTAMENTE


MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 3

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

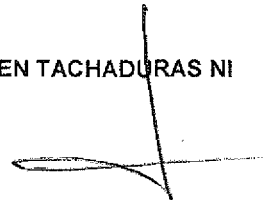
EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- **CON DOMICILIO EN:--**, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR **EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----", QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ **NÚMERO (LETRA)**. INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL

